

PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

INDICE

1. INTRODUCCIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
2. OBJETIVOS Y ALCANDE DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
3. SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO
4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PENALES.
5. DELITOS PARA LOS QUE ESTÁ PREVISTA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.
6. LISTADO DE DELITOS EN LOS QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS PODRÍAN INCURRIR
7. CONTROL Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.
8. ANEXO. DELITOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

1. INTRODUCCIÓN: LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El vigente Código Penal, LO 10/1995, de 23 de Noviembre (última modificación de 28 de abril de 2023) establece la responsabilidad de las personas jurídicas y, entre ellas, la responsabilidad penal de los partidos políticos.

El artículo 31.bis del Código Penal señala que las personas jurídicas serán penalmente responsables de los siguientes delitos:

- a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Si el delito fuese cometido por las personas indicadas en la letra a) del apartado anterior, la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

- 1) El órgano de administración ha adoptado y ejecutado antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
- 2) La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de

iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

3) Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención.

4) No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2).

Queda claro, tal como hemos dicho en el punto 1) anterior, que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Los modelos de organización y gestión a los que nos estamos refiriendo deberán cumplir los siguientes requisitos conforme al tenor del art. 31.bis del Código Penal:

- 1) Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2) Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3) Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4) Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5) Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6) Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, añade un nuevo artículo 9.bis a la Ley de Partidos Políticos de forma que impone a éstos el deber de adoptar en sus normas internas un sistema de prevención de conductas contrarias al ordenamiento jurídico y de supervisión, a los efectos previstos en el ya citado artículo 31.bis del Código Penal.

En este contexto, y como parte integrante de la estrategia de servicio al interés general y de respeto a la Ley, NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA ha elaborado este Plan de Cumplimiento Normativo, que recoge todos aquellos riesgos penales a los que está sujeto, de acuerdo con lo establecido en la legalidad vigente, siendo éste esencial como instrumento jurídico para prevenir conductas delictivas en materia penal y corrupción.

Por lo que es obligación de todas las personas afiliadas o inscritas en NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA conocer y hacer cumplir el contenido de este plan, según lo establecido en la correspondiente normativa respecto a la responsabilidad penal.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

El objetivo del presente plan de cumplimiento normativo es servir de manera ágil, simple y eficaz para la prevención de actuaciones ilícitas, en especial en el ámbito penal, en el seno de la Formación política NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA.

De esta forma, este Plan funciona como mecanismo y guía capaz de ayudar en la prevención de delitos y como una herramienta capaz de identificar conductas y procedimientos punibles penalmente, tanto propios como de terceros.

Un segundo objetivo de este plan es el de servir de ayuda a la adecuada formación e información de la voluntad de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA respecto a las acciones a emprender ante una situación de riesgo penal, de forma que se garantice la defensa de sus propios intereses.

Un tercer objetivo es establecer un canal óptimo y eficaz para resolver y tramitar todas las situaciones en que los miembros de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA puedan apreciar cualquier violación real o percibida por ellos de la normativa vigente.

Para ello es importante que los afiliados y afiliadas, cargos, trabajadores y trabajadoras, y en sentido amplio, toda persona vinculada con el partido político se sientan responsables de la aplicación de este plan, como ejemplo del compromiso de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA con la legalidad vigente. A tal efecto, este Plan de Cumplimiento Normativo será publicado en la página Web de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA www.nuevacanariasbc.org para su general conocimiento.

Los servicios externos prestados por empresas y particulares deben conocer y aplicar este Plan de Cumplimiento Normativo en sus relaciones con NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, de forma que las operaciones que realicen en relación con el Partido político se sometan a lo aquí establecido, especialmente en las medidas de prevención de delitos.

El factor de riesgo determinante y principal en el ámbito de nuestra actividad, y que merece atención aparte, es el de las conductas que impliquen a la formación política vinculadas con la corrupción y el soborno, tanto de soborno activo como de soborno pasivo. Más adelante se detallan riesgos y conductas potencialmente delictivas, pero esta ha de ser la que centre la atención de todas las personas encargadas de la aplicación de este Plan, es decir, de toda persona vinculada con NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA.

3. SISTEMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Sistema de Cumplimiento Normativo lo integran todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar la actuación de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA conforme a los principios éticos y a la legislación aplicable y prevenir conductas incorrectas o contrarias a la ley que puedan ser cometidas por los profesionales en el seno de la organización.

Una enumeración de las normas a tener en cuenta dentro de este Sistema de Cumplimiento Normativo iría desde el rango más alto, considerando en este punto la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hasta el más bajo constituido por la normativa interna de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA.

Entre la normativa más relevante a tener en cuenta destacan dos normas: Ley Orgánica 6/2002, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de partidos políticos.

A. Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Esta Ley define a los Partidos Políticos como entidades que no son órganos constitucionales, sino entes privados de base asociativa que forman parte de la arquitectura constitucional, realizan funciones de una importancia constitucional primaria y disponen de una segunda naturaleza que la doctrina suele resumir con referencias reiteradas a su relevancia constitucional y a la garantía institucional de los mismos por parte de la Constitución de 1978.

En cuanto a la financiación se asigna la función de control y enjuiciamiento al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos. El control del Tribunal de Cuentas versará sobre la asunción de los partidos políticos de las obligaciones formales y personales en relación con la acreditación de fines y cumplimiento de requisitos en la normativa vigente en lo que se refiere al control de los fondos públicos que reciben. A este efecto, los partidos tienen la obligación de remitir las cuentas anuales consolidadas debidamente formalizadas al Tribunal de Cuentas.

B. La Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

El artículo 15 establece que los partidos políticos deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos. El informe resultante de esta auditoría acompañará a la documentación a rendir al Tribunal de Cuentas.

En cuanto al control externo, dispone en su artículo 16 que corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas previstos en sus respectivos Estatutos.

El Tribunal de Cuentas fiscalizará en todo caso las cuentas relativas a los partidos que perciban algún tipo de subvención pública.

Respecto al resto de los partidos políticos el Tribunal de Cuentas realizará las actuaciones fiscalizadoras que considere oportunas conforme se establezca en sus planes de actuación.

Este control se extenderá a la fiscalización de la legalidad de los recursos públicos y privados de los partidos políticos así como a la regularidad contable de las actividades económico-financieras que realicen y a la adecuación de su actividad económico-financiera a los principios de gestión financiera que sean exigibles conforme a su naturaleza.

El Tribunal de Cuentas, en el plazo de seis meses desde la recepción de la documentación perceptiva para los partidos políticos, emitirá un informe sobre su regularidad y adecuación a lo dispuesto en el apartado anterior, o en su caso, se harán constar expresamente cuantas infracciones o prácticas irregulares se hayan observado.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PENALES.

Para la realización de este Plan de Cumplimiento Normativo se ha tenido en cuenta la actividad cotidiana del partido en todos sus ámbitos y los riesgos penales que pueden darse en dichos ámbitos. Tomando en consideración las conductas habituales propias de la actividad política se ha tratado de analizar qué riesgos penales implican, de un modo realista, partiendo de la presunción, obvia a nuestros ojos, y de directa aplicación del principio constitucional de la presunción de inocencia, de que nadie en NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA ni en su entorno tiene interés alguno en cometer actos delictivos.

No obstante lo cual, dado que este es un Plan de Cumplimiento enfocado a la prevención del delito, se ha procedido a identificar los riesgos penales inherentes a cualquier persona jurídica, con especial énfasis en los que pueden afectar más directamente a la Organización por razón de su entorno y actividad.

Asimismo, se establece un canal de información sobre cumplimiento penal que abarque la información contenida en este Plan, así como información relacionada con la normativa interna de obligado cumplimiento, en especial el Código Ético de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA y demás normas específicas de aplicación a los distintos ámbitos de la Organización.

Aparte de un canal informativo, también existe un canal específico de denuncias, para que cualquier obligado por este Plan pueda poner en conocimiento del Comité de Garantías, cualquier irregularidad que perciba en el funcionamiento de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA, a fin de que esta Unidad pueda hacer las averiguaciones pertinentes y adoptar medidas adecuadas de prevención.

En definitiva, se trata de establecer mecanismos de cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.bis del Código Penal vigente, de forma que se establezca un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de vigilancia y control para prevenir delitos y eliminar cualquier posibilidad de comisión de los mismos.

5. DELITOS PARA LOS QUE ESTÁ PREVISTA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.

Existen dos grandes supuestos en los que una persona jurídica puede incurrir en responsabilidad penal:

- 1) Delitos que cometan en nombre o por cuenta de la persona jurídica aquellas personas que sean representantes legales o aquellas personas que estén autorizadas a tomar decisiones, o que tengan facultades de supervisión, organización, dirección y control.
- 2) Delitos que cometan en el ejercicio de la actividad propia de la organización quienes estén sometidas a la dirección y control de las anteriores que incumplan gravemente sus deberes de supervisión, organización, dirección y control de la actividad.

En otras palabras, y simplificando: para que haya responsabilidad penal del Partido Político los delitos se pueden cometer por los representantes que tengan autoridad o bien por cualquiera, siempre que el que representante con autoridad haya incumplido gravemente su deber de vigilancia.

Otro elemento a tener en cuenta para determinar la responsabilidad penal de la persona jurídica es la condición de que el delito se cometa en beneficio, ya sea directo o indirecto, del Partido.

Y un último elemento para que se dé responsabilidad penal de una persona jurídica es que se haya previsto así expresamente en el Código Penal para un delito en concreto. Así que únicamente puede exigirse responsabilidad penal al Partido para una serie de delitos, lista cerrada y exhaustiva.

No está de más recordar en este punto la regla básica del derecho penal: el principio de intervención mínima, el cual implica que un hecho delictivo solo se resolverá en el Derecho Penal cuando no existan otros instrumentos jurídicos eficaces y con sanciones menos gravosas, para restablecer el orden jurídico perdido.

Y otra máxima a tener presente, unida a la anterior de interpretación restrictiva, es que solo es delito lo que el Código Penal dice que es delito. Por lo que todo aquello que no está en el Código Penal no es delito, por más que sea inadecuado, cuestionable, poco ético o poco decoroso. Este Plan de Cumplimiento aspira a prevenir también todas esas conductas que aun no siendo delito, no cumplan con los niveles éticos a los que Nueva Canarias-Bloque Canarista aspira.

6. LISTADO DE DELITOS EN LOS QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS PODRÍAN INCURRIR.

- Delito de tráfico y trasplante ilegal de órganos humanos (art. 156 bis)
- Delito de trata de seres humanos (art. 177 bis)
- Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (arts. 187 a 189)
- Delito de **descubrimiento y revelación de secretos** (art. 197 a 197 quinquies).
- Delitos de **estafa** (arts. 248 a 251)
- Delitos de **frustración de la ejecución** (art. 257 a 258 ter)
- Delitos de **insolvencia punible** (arts 259 a 261)
- Delito de **daños informáticos** (art. 264 a 264 quáter)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (arts. 270 a 286)
- Delitos de **corrupción en los negocios** (artículos 286 bis a 288)
- Delito de **blanqueo de capitales** (arts. 298 a 302)
- Delitos de **financiación ilegal de los partidos políticos** (arts. 304 bis y 304 ter)
- Delitos **contra la hacienda pública y contra la seguridad social** (arts. 305 a 310)
- Delitos **contra los derechos de los trabajadores** (art. 311 a 318)
- Delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas (art. 318 bis)

- Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo (art. 319)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (art. 325 a 327)
- Delito relativo a las radiaciones ionizantes (art. 343)
- Delito de estragos (art. 348)
- Delitos de tráfico de drogas (arts. 368 y 368)
- Delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399 bis)
- Delitos de **cohecho** (arts. 419 a 427)
- Delitos de **tráfico de influencias** (arts. 428 a 430)
- Delitos **cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución** (art. 510).
- Delito de captación de fondos para el terrorismo (art. 576 bis).

Del listado anterior, se destacan en negrita y subrayado 13 delitos: aquellos que pudieran llegar a afectar a la Organización. El resto, por la propia naturaleza de la actividad desarrollada y por la naturaleza de la responsabilidad que se puede imputar a una persona jurídica, tal como hemos visto, es prácticamente imposible que se puedan llegar a cometer por la Organización como tal.

El desarrollo de las actuaciones, tipificaciones y medidas a adoptar para cada delito de los 13 que se consideran relevantes se realiza en el Anexo de este Plan de Cumplimiento Normativo.

7. CONTROL Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Control del Plan: El Comité de Garantías

La supervisión continuada del Plan de Cumplimiento Normativo se encarga a el Comité de Garantías de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA. Este es un órgano colegiado de carácter interno y permanente, responsable de velar por el funcionamiento eficaz del sistema del buen cumplimiento normativo, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.

El Comité de Garantías es el órgano de cumplimiento normativo que desarrollará las tareas de control del plan (incluida su actualización si fuese necesario) así como la instrucción de

las posibles comunicaciones o denuncias que puedan llegar a él a través del buzón electrónico de denuncias.

Esta tarea de instrucción deberá proporcionar al órgano de decisión, la Ejecutiva Nacional, la información íntegra y oportuna que le permita tomar las decisiones acordes a la ley, y que sean más convenientes para NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA en todo ámbito y situación procesal.

Durante la instrucción, el Comité de Garantía deberá cumplir con los principios de celeridad, diligencia en sus actuaciones y velar especialmente por el mantenimiento de la confidencialidad en todos los ámbitos de la instrucción.

La instrucción terminará con la emisión de un informe que contenga información suficiente, si la hubiera, sobre los hechos denunciados, las medidas llevadas a cabo, la verificación de la información recabada y una propuesta de actuación y resolución. Considerando ampliamente las facultades del Comité de Garantía, dicho Comité podrá requerir en el ejercicio de sus funciones cualquier información que considere relevante para el caso concreto que se trate.

La actuación del Comité de Garantía no fiscaliza a priori cualquier actividad en el seno de la organización, sino que se encarga de establecer un marco adecuado para que dicha actividad no incurra en responsabilidad penal, a través de su acción cotidiana y a través de la recepción de denuncias que puedan producirse.

Además de las funciones anteriormente descritas, el Comité de Garantía desempeñará las funciones de control del canal ético, clasificación de la información recibida a través de él, y dirección del sistema de gestión de denuncias.

Órgano de decisión: Ejecutiva Nacional

La Ejecutiva Nacional es el órgano encargado de tomar las resoluciones que conlleven una respuesta de cualquier tipo respecto a la posible materialización de un riesgo penal. Esta decisión se adoptará en función de la información que se haya podido recibir desde el órgano de instrucción, con la exposición de los hechos, averiguaciones, y propuesta de resolución recibida.

9. ANEXO. DELITOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

1. Delitos de Descubrimiento y Revelación de secretos

(Artículos 197 a 197 quinquies del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Apoderarse de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar las telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento.
- Acceder, sin estar autorizado, por cualquier medio a ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio de la persona titular de los datos o de tercero.
- Difundir, revelar o ceder a terceros la información a que se refieren los apartados anteriores.
- Acceder a facilitar a otra persona el acceso al conjunto o a una parte de un sistema de información sin estar debidamente autorizada.
- Producir o utilizar de cualquier modo, así como facilitar a terceros, sin estar debidamente autorizado programas informáticos para realizar las conductas anteriores o contraseñas o códigos con los mismos fines.

Medidas de prevención.

- Como regla general, se establece la obligación de guardar el debido respeto a las personas y su intimidad y en especial, la obligación de guardar secreto acerca de lo tratado en Asambleas o cualquier tipo de reunión para todas las personas dentro del ámbito de actuación de este plan, siempre que así se establezca en la propia reunión y que por su naturaleza sea de carácter interno.
- Se establece la expresa prohibición de realizar declaraciones o actuaciones públicas contrarias a la disciplina de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA o que dañen la imagen del mismo.
- Se establece la expresa prohibición de espiar, grabar conversaciones o difundir noticias injuriosas o calumniosas en general y en especial para los cargos internos, cargos públicos o cualquier persona dentro del ámbito de actuación de este plan.

- Se establece la expresa prohibición de difundir documentos internos de cualquier órgano de NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA sin autorización de los mismos.
- Se establece la obligación de respetar en todo momento las medidas que se establezcan por parte de la Organización proteger datos, programas o sistemas informáticos, debiendo las personas dentro del ámbito de actuación de este plan seguir las instrucciones al respecto en toda su actividad relacionada con NUEVA CANARIAS-BLOQUE CANARISTA.

2. Delitos de Estafa

(Artículos 248 a 251 bis del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otra persona, induciéndola a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otra.
- Otorgar en perjuicio de otra persona un contrato simulado.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de estas conductas.

Medidas de prevención.

- Como regla general, se establece la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación del Comité Ejecutivo; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.
- En materia de contratación, se prohíbe contratar con las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - 1) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas al funcionariado, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio

ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyo/as administradore/as o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

- 2) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 4) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.
- 5) Estar afectada por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Delitos de Frustración de la Ejecución

(Artículos 257 a 258 ter del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Alzarse con los bienes en perjuicio de acreedores.
- Con el mismo fin, realizar cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o un apremio.
- Realizar actos de disposición o contraer obligaciones que disminuyan el patrimonio propio, u ocultar por cualquier medio elemento del patrimonio propio sobre los que podría hacerse efectiva una ejecución.
- Presentar en un procedimiento de ejecución una relación incompleta de bienes o patrimonio para dificultar o impedir el pago a acreedores; o bien no facilitar, en modo alguno, dicha relación de bienes.

Medidas de prevención:

- Con carácter general, se establecen las mismas medidas de prevención que se han de tomar para los delitos de estafa vistos en el número anterior, en especial: la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación del Comité Ejecutivo; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.

4. Delitos de Insolvencia Punible.

(Artículos 259 a 250 bis del Código Penal):

Descripción de las conductas:

- Ocultar, causar daños o destruir los bienes incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura. En general, causar la propia situación de insolvencia en perjuicio de acreedores.
- Realizar actos de disposición o asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Incumplir el deber legal de llevar la contabilidad de forma adecuada o bien llevar doble contabilidad.
- Ocultar, destruir o alterar la documentación contable sobre la que recae un deber de conservación durante el plazo al que se extiende este deber legal.

Medidas de prevención:

- Con carácter general, se establecen las mismas medidas de prevención que se han de tomar para los delitos de estafa y frustración de la ejecución vistos en los números anteriores, en especial: la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación del Comité Ejecutivo; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de

contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.

5. Delitos de daños informáticos

(Artículos 264 a 264 quater del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos sin autorización y cuando el resultado producido sea grave.
- Obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos, sin autorización y cuando el resultado producido fuera grave.

Medidas de prevención:

- Todos los sistemas informáticos de la Organización serán supervisados por expertos en materia tratamiento de datos haciendo especial hincapié en el cumplimiento del Reglamento de Medidas de Seguridad de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Todos los equipos informáticos de la Organización dispondrán de firewall, antivirus y contraseñas de acceso seguras, así como un sistema de seguridad global probado y eficaz.
- Sobre este punto, se elaborará un documento de obligado conocimiento para todos los miembros de la Organización en el que se establezcan las medidas de seguridad informáticas obligatorias, así como las responsabilidades y funciones del responsable de seguridad, de los usuarios y el proceso de notificación, registro y gestión de incidencias que pudieran producirse.

6. Delitos de Corrupción en los Negocios

(Artículos 286 bis a 288 del Código Penal):

Descripción de las conductas:

- Recibir, solicitar, aceptar, prometer, ofrecer o conceder un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para tercero, como contraprestación para favorecer a otra en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios en las relaciones comerciales.

- Corromper o intentar corromper mediante las conductas anteriores a una autoridad o funcionario público en beneficio de estas o de tercero, o atender sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas.

Medidas de prevención:

- Con carácter general, se establecen las mismas medidas de prevención que se han de tomar para los delitos de estafa, frustración de la ejecución e insolvencias punibles vistos en los números anteriores, en especial: la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Ejecutiva Nacional; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.
- Expresamente, se sancionará como infracción muy grave a quienes con abuso de confianza suplanten o se arroguen cargos o funciones que no le corresponden, así como a aquellos que falseen datos al formalizar su inscripción en el Partido.
- Mediante unas instrucciones de contratación precisas, se establecerán los mecanismos adecuados para lograr la mayor transparencia y mejor relación calidad-precio en los procesos de contratación, garantizando la publicidad y el acceso y participación de los contratistas en los procesos de contratación.
- Se tomarán las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y para prevenir los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de contratación.

7. Delitos de blanqueo de capitales

(Artículos 298 a 303 del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.
- Ocultar o encubrir de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraude o exacciones ilegales, actividades prohibidas a funcionarios o delitos contra los derechos de los trabajadores.

Medidas de prevención:

- Con carácter general, se prohíbe aceptar pagos o transferencias en los que no quede constancia del origen de los fondos si hubiera alguna sospecha de que pudieran proceder de actividades delictivas.

8. Delitos de financiación ilegal de los partidos políticos.

(Artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal)

Descripción de las conductas:

- Recibir donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de la LO 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, en concreto de su artículo 5.1, que prohíbe las donaciones anónimas, finalistas o revocables; las donaciones de una misma persona superiores a 50.000 euros anuales y las donaciones de personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.
- Se prohíbe y castiga penalmente la entrega de donaciones con vulneración del artículo 7.2 de la LO 8/2007, de 4 de julio sobre financiación de partidos políticos, que superen el límite de 100.000 euros. Este precepto prohíbe que los partidos acepten ninguna forma de financiación por parte de Gobiernos y organismos, entidades o empresas públicas extranjeras o de empresas relacionadas directamente o indirectamente con los mismos.
- Se castiga la participación en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la Ley.

Medidas de prevención:

- No se aceptarán donaciones fragmentadas o con utilización de personas interpuestas y se establecerá un sistema de información sobre las circunstancias relevantes de las donaciones que impida la ocultación de las mismas, o bien conocer su cuantía, la identidad de la persona donante o cualquier otro tipo de relación económica entre la Organización y terceras personas.
- Con carácter general, se establecen las mismas medidas de prevención que se han de tomar para los delitos de estafa y frustración de la ejecución, insolvencias punibles y corrupción en los negocios vistos en los números anteriores, en especial: la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado y el presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Ejecutiva Nacional; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.

9. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

(Artículos 305 a 310 bis del Código Penal):

Descripción de las conductas:

- Por acción u omisión, defraudar a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía exceda de 120.000 euros, salvo que se regularice su situación tributaria.
- Cometer las conductas descritas en el apartado anterior contra la Hacienda de la Unión Europea, siempre que la cuantía defraudada excediera de 4.000 euros en el plazo de un año natural.
- Por acción u omisión, defraudar a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- Por acción u omisión, defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía exceda de 50.000 euros, salvo que hubiere regularizado su situación ante la Seguridad Social.
- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a 120.000 euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido, salvo que lleve a cabo el reintegro.
- En el desarrollo de una actividad sufragada total o parcialmente con fondos de las Administraciones públicas, aplicarlos en una cantidad superior a 120.000 mil euros a fines distintos de aquéllos para los que la subvención o ayuda fue concedida salvo que lleve a cabo el reintegro.

- Estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, incumplir absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias o llevar doble contabilidad o contabilidad ficticia.

Medidas de prevención.

- Con carácter general, se establecen las mismas medidas de prevención que se han de tomar para los delitos de estafa y frustración de la ejecución, insolvencias punibles y corrupción en los negocios y la financiación ilegal de partidos políticos vistos en los números anteriores, en especial: la obligación legal de someter las cuentas anuales del ejercicio cerrado en el primer semestre siguiente ejercicio a su aprobación por parte del Comité Ejecutivo y de los presupuestado para el siguiente ejercicio a la aprobación de la Ejecutiva Nacional; además de seguir las normas generales relativas a la llevanza de libros de contabilidad y demás normativa aplicable, en especial la del Tribunal de Cuentas en cuanto a presentación de cuentas y publicidad de las mismas.

10. Delitos contra los Derechos de los Trabajadores

(Artículos 311 a 318 del Código Penal)

Descripción de las conductas:

- Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de personas trabajadoras sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, en número superior a los límites establecidos en el Código Penal.
- En caso de sucesión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantener las referidas condiciones impuestas anteriormente.
- De forma reiterada, emplear o dar ocupación a personas ciudadanas extranjeras que carezcan de permiso de trabajo.
- Emplear o dar ocupación a persona menor de edad que carezca de permiso de trabajo.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas

- Emplear a extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan derechos que tuviesen reconocidas por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Determinar o favorecer la emigración a otro país simulando contrato o colocación, o usando otro engaño semejante.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de las personas trabajadoras, por el parentesco con otras personas trabajadoras de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- No facilitar los medios necesarios para que las personas trabajadoras desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

Medidas de prevención:

- Aparte de cumplir estrictamente con las obligaciones de toda índole que establece la normativa laboral en conjunto, así como los convenios colectivos aplicables, se establecerán mecanismos de coordinación en materia de prevención de riesgos laborales con las empresas contratistas que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores en todo momento.

11. Delitos de Cohecho

(Artículos 419 a 427 bis del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Recibir o solicitar una autoridad o funcionario público, en provecho propio o de tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptar ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, o un acto en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, o como recompensa por la conducta descrita.

- Admitir una persona autoridad o funcionaria pública, en provecho propio o de un tercero, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función.
- Lo dispuesto en los apartados precedentes será igualmente aplicable a jurados, árbitros, peritos, administradores o interventores designados judicialmente, o a cualesquiera personas que participen en el ejercicio de la función pública.

Medidas de prevención:

- Las conductas constitutivas de cohecho se producen en muchas ocasiones por desconocimiento del tipo penal, en especial en los casos de cohecho impropio (cuando se reciben regalos por el hecho de desempeñar el cargo sin exigir contraprestación). La medida preventiva más eficaz en estos casos es procurar el general conocimiento de estas conductas, a cuyos efectos se elaborará un protocolo específico sobre prevención del cohecho y del tráfico de influencias aplicable a todos aquellos sujetos dentro de la Organización susceptibles de incurrir en el tipo penal.

12. Delito de tráfico de influencias

(Artículo 429 del Código Penal).

Descripción de las conductas:

- Influir en autoridades o funcionarios públicos prevaleciendo de cualquier situación derivada de una relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o tercero.

Medidas de prevención:

- Las conductas constitutivas de tráfico de influencias, similares a las del cohecho vistas en el punto anterior, se comenten en muchas ocasiones por desconocimiento del tipo penal. Por ello, nuevamente aquí, la medida preventiva más eficaz en estos casos es procurar el general conocimiento de estas conductas, a cuyos efectos se elaborará un protocolo sobre prevención del cohecho y del tráfico de influencias aplicable a todos aquellos sujetos dentro del Partido susceptibles de incurrir en el tipo penal.

13. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y de las Libertades Públicas garantizadas por la Constitución

(Artículos 510 y 510 bis del Código Penal):

Descripción de las conductas:

- Fomentar, promover o incitar públicamente, directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, distribuir, difundir o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Negar, trivializar gravemente o enaltecer públicamente los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltecer a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.
- Lesionar la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad. Producir, elaborar, poseer con la finalidad de distribuir, facilitar a terceras personas el acceso, o vender escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos. • Enaltecer o justificar por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo,

orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes han participado en su ejecución.

Medidas de prevención:

- Se establece la obligatoriedad de conocer estas conductas con el fin de no incurrir en el tipo penal por desconocimiento, evitando cualquier tipo de discriminación, en cualquier ámbito o actuación. En especial se hará hincapié en la difusión de informaciones que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y en el respeto a su intimidad y a la propia imagen.
- Se establece la obligación de las personas afiliadas de actuar con responsabilidad y rigor, evitando el uso de tópicos y estereotipos, especialmente en los casos que puedan suscitar discriminación por razón de sexo, orientación sexual, raza, ideología y creencias religiosas o extracción social y cultural. Así como la obligación de valorar con el mismo criterio las acciones de mujeres y hombres evitando el uso de referencias sexistas y estereotipos degradantes.